

«Fallamos: Primero.—Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la pretensión de nulidad por infracción de las normas de procedimiento establecido para dictar disposiciones de carácter general respecto al Decreto de 12 de enero de 1961.

Sgundo.—Que debemos anular, revocando por no estar conforme con la Ordenación Jurídica, los acuerdos de la Delegación de Trabajo de Santander de 2 de octubre de 1961 en sus apartados A y B del artículo tercero de ese acuerdo, así como en cuanto a la modificación que en relación al artículo 111 y al 113 se imponen al Reglamento de régimen interior de la Empresa «Compañía Minera de Dicedo, S. A.».

Tercero.—Desestimar la demanda en cuanto pretende que se anulen las demás modificaciones que en la resolución expresada se exige al proyecto del Reglamento presentado por la Empresa.

Cuarto.—No hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—José S. Roberes.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid 9 de mayo de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Gutiérrez Lantarón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Gutiérrez Lantarón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso formulado por el Abogado del Estado, así como también el expresado recurso entablado por el señor Gutiérrez Lantarón contra Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de julio de 1961 sobre primas, por estar ajustada a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—José S. Roberes.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Hernández Corredor.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Hernández Corredor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de don Fernando Hernández Corredor debemos declarar como declaramos ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de diciembre de 1960, por la que se clasificó al expresado recurrente en los servicios que viene prestando en la Compañía Telefónica Nacional de España como Técnico Mayor, con todos los derechos inherentes al mismo; no hacemos expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Carbones Asturianos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Carbones Asturianos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa «Carbones Asturianos, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno, sobre aplicación de seguros sociales obligatorios a personal no manual de la misma; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—José de Olivares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aceros Roechling, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de febrero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aceros Roechling».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, que dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aceros Roechling, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó a su vez el extraordinario de revisión deducido por dicha Empresa respecto a la dictada el treinta de abril de mil novecientos sesenta por la Dirección General de Previsión, confirmando el acuerdo aprobatorio del acta de liquidación por cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral que levantó la Inspección Provincial de Trabajo de Valencia el veintuno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número cuarenta y cinco de dicho año y por importe total de setenta y siete mil ciento veinte pesetas con cuarenta y un céntimos; y declaramos que el acto administrativo es conforme a Derecho, y como tal válido y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.